

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 10/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210007000	Ejecutivo	PAOLA ANDREA TORO GUTIERREZ	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto resuelve solicitud PARA EL 13 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9 AM - POR ESCRUTINIOS	09/03/2022		
05615318400120210041900	Verbal	GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS	GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA PARA AUDIENCIA EL 13 DE JULIO A LAS 2 P.M.	09/03/2022		
05615318400120220004900	Verbal Sumario	FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ	ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO	Auto admite demanda	09/03/2022		
05615318400120220006400	Peticiones	BLANCA LIGIA OSPINA DE CARVAJAL	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	09/03/2022		
05615318400120220007300	Jurisdicción Voluntaria	FREDY RODRIGO PELAEZ CARDONA	DEMANDADO	Auto admite demanda	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la curadora dio respuesta a la demanda dentro del término legal.

Rionegro, 09 de marzo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós.  
Rdo. Nro. 2021-419

Se señala el próximo 13 de julio a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1º. Apréciese en su valor legal la documental aportada con la demanda.
- 2º. Recíbese declaración a los señores JUAN PABLO GOMEZ LOPEZ, ANA LUCIA LOPEZ CEBALLOS y LUZ DARY LOPEZ CEBALLOS (se limita a dos a elección de la parte).

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar

pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.

- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, a la cual deberán conectarse diez minutos antes de la diligencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

REFERENCIA.	VERBAL SUMARIO - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ
DEMANDADO	DANNA FERNANDA y DANIEL ALEJANDRO GUARIN FIALLO representados por su madre ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO
RADICADO.	056153184001-2022-00049-00
ASUNTO.	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio N°	123

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, del Código General del Proceso, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1°. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FREDY ALEJANDRO GUARIN VASQUEZ por intermedio de apoderado judicial, de REVISION/DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de DANNA FERNANDA y DANIEL ALEJANDRO GUARIN FIALLO representados por su madre ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO.

2°. IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO, artículo 390 del Código General del Proceso.

3°. Cítese a DANNA FERNANDA y DANIEL ALEJANDRO GUARIN FIALLO representados por su madre ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO, notifíqueseles el contenido del presente auto; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste en la forma establecida en el artículo 391 del citado código.

4°. ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia

a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, nueve de marzo de dos mil veintidós.  
Rdo. Nro. 2022-064

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede Amparo de Pobreza a la señora BLANCA LIGIA OSPINA CARDONA.

En consecuencia, se designa a la Dra. LUISA FERNANDA OSPINA LOPEZ, email: [luisafernandaospinalopez@gmail.com](mailto:luisafernandaospinalopez@gmail.com), para que la represente en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	“Jurisdicción Voluntaria”- CORRECCIÓN y NULIDAD O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	FREDY RODRIGO DE JESÚS PELÁEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 <b>2022 00073</b> 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 124
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por lo que será procedente ordenar su admisión. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de “Jurisdicción Voluntaria” de CORRECCIÓN y NULIDAD O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por intermedio de apoderado judicial por FREDY RODRIGO DE JESÚS PELÁEZ identificado con C.C. 70.064.042.

**SEGUNDO:** TRAMITAR en primera instancia la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Arts. 22-2, 577 al 579 del C.G.P., en armonía con el Decreto 1260 de 1970.)

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho María Cecilia Chica Cano portadora de la T.P. 166.683 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Nueve de Marzo Dos Mil Veintidós

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	PAULA ANDREA TORO GUTIERREZ
Demandado	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ
Radicado	05615 31 84 001 2021-00070-00

Por razón de escrutinios electorales y la presencia en ellos de algunos empleados del Despacho, incluyendo al señor Juez, se hace necesario modificar la fecha de la audiencia que se tiene programada en este proceso; por lo tanto, se fija como nueva el día **MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2022, a las 09:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
Juez